

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS EN EL ÁMBITO LOCAL. PROGRAMA ACTIVA-T JOVEN.

Ref.: Informe Bases Reguladoras 3/2025- JFC/RLI.

Asunto: Orden Bases Reguladoras Subvenciones Programa ACTIVA-T JOVEN (CEETA).

I. Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibe en este centro directivo (BANDEJA INT/2025/000000000536776), oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, solicitando informe preceptivo sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para fomentar la inserción sociolaboral de personas jóvenes desempleadas en el ámbito local, programa Activa-T Joven.

La solicitud de informe se acompaña de la siguiente documentación:

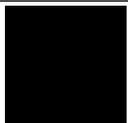
- Proyecto de orden de las bases reguladoras.
- Acuerdo de inicio del expediente para la tramitación del proyecto de orden.
- Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) del proyecto de orden.

II. La normativa de desarrollo del Marco 2021-2027 se encuentra en fase de elaboración. En este momento sólo disponemos de la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027. En la esfera autonómica aún no se ha publicado una nueva Orden reguladora de la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el actual período de programación, ni la correspondiente Instrucción de esta Dirección General en desarrollo de la misma.

Conforme a lo dispuesto en la Instrucción 1/2023 de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), relativa al procedimiento para la selección provisional de las operaciones susceptibles de recibir financiación con cargo al FSE+ que se inicien con anterioridad a la designación de los organismos intermedios y a la aprobación de los Criterios de selección de operaciones de los Programas FSE+, siguen siendo aplicables las disposiciones del marco anterior hasta tanto no se publique la normativa que la sustituya en el Marco 21-27. De este modo, siguiendo la pauta establecida para el marco anterior por la Instrucción 2/2019 de la Dirección General de Fondos Europeos sobre la aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo de programación 2014-2020; conforme a lo previsto en la Pauta de actuación I de la misma, deberá aportarse el Manual de procedimiento de concesión de la ayuda, para aquellas líneas del proyecto que vayan a ser cofinanciadas con el FSE+.

Dado el carácter de urgencia de la tramitación de estas bases reguladoras y la falta de desarrollo normativo comentada, se requerirá el referido Manual de procedimiento cuando se solicite informe de la primera convocatoria de subvenciones conforme a estas bases reguladoras, que se realice con cargo al FSE+.

III. El Programa ACTIVA-T JOVEN se encuentra enmarcado dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para el periodo 2023-2025, y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que promoverán el desarrollo de la empleabilidad de jóvenes desempleados, inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en los municipios andaluces, mediante la adquisición de experiencia laboral relacionada con una ocupación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/17	

concreta, a través de su contratación en proyectos impulsados por los ayuntamientos y entidades locales autónomas de Andalucía. La entidad local beneficiaria deberá haber presentado un único proyecto, que podrá estar compuesto por una o varias actuaciones diferenciadas, con una duración máxima de doce meses.

Serán subvencionables las contrataciones realizadas por los ayuntamientos y las entidades locales autónomas, utilizando la modalidad de contratos vinculados a programas de activación para el empleo, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, que permite a las Administraciones locales realizar contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo previstos en la Ley 3/2023, de Empleo, con las personas participantes en dichos programas. La norma indica que la duración de estos contratos no podrá exceder de doce meses y, en el caso de la contratación realizada por Administraciones públicas, los procesos de selección deberán observar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El programa incentiva la contratación por los ayuntamientos y entidades locales autónomas de Andalucía de personas jóvenes desempleadas con una edad comprendida entre 18 y 29 años, inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo y que sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para su participación en proyectos de interés general promovidos por dichas administraciones locales.

La cuantía de la subvención se determinará según el grupo de cotización a la Seguridad Social al que pertenezca cada persona contratada, dentro de los grupos de cotización del 1 al 10, con importes que oscilan entre los 16.000 euros y los 10.900 euros por persona contratada. Así para el Grupo de cotización 1: 16.000 euros por persona contratada; Grupo de cotización 2: 14.000 euros por persona contratada; Grupo de cotización 3: 12.000 euros por persona contratada; y para los Grupos de cotización del 4 al 10: 10.900 euros por persona contratada. Se aplicará un incremento de 1.000 euros cuando se traten de empleos digitales y verdes comprendidos en los Anexos I y II del proyecto de orden.

Las contrataciones subvencionables se formalizarán utilizando el modelo 405, denominado contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, o aquel que lo sustituya, conforme a lo previsto en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, en los grupos de cotización del 1 al 10. Tendrán una duración de 6 meses, a jornada completa, en el marco de un proyecto de 12 meses de duración, salvo para los supuestos de sustitución. En ningún caso estas contrataciones se destinarán a cubrir plazas que estén dotadas presupuestariamente, sean de naturaleza estructural de la Entidad Local, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantilla, u otra forma de organización de recursos humanos de la entidad local beneficiaria. Las contrataciones deberán mantenerse durante seis meses contados desde el inicio de la relación laboral.

La selección de las personas participantes se realizará mediante oferta que la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Andaluz de Empleo, en plazo que se establezca en la convocatoria. La oferta deberá estar formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, siendo imprescindibles como criterios de selección, además de los de igualdad, mérito y capacidad, los relativos a alguna titulación específica, siempre que sea necesaria para el desarrollo de las funciones, estén justificados en el proyecto y sean coherentes con la resolución de concesión. En el documento de solicitud de oferta se identificará la iniciativa y el colectivo al que va dirigida la subvención. Las ofertas de empleo, que deberán llevar la indicación «Incentivo para la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas en el ámbito local. Programa Activa-T Joven», se tramitarán como ofertas públicas de empleo, debiéndose realizar una reserva de cuota del 5 % del total de las contrataciones para personas con discapacidad.

El SAE preseleccionará, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, dos personas candidatas por cada puesto de trabajo solicitado, si las hubiere, que la fecha del mecanismo de búsqueda de candidaturas, cumplan los requisitos antes referidos, el perfil requerido para el puesto y estén disponibles, de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

- a) En primer lugar, las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas que no sean beneficiarias de ninguna prestación ni subsidio.
- b) En segundo lugar, las personas beneficiarias del ingreso por Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía; las personas perceptoras de subsidios por desempleo, Renta Activa de Inserción (RAI); y personas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/17	

perceptoras de la renta agraria.

c) En tercer lugar, las personas beneficiarias de prestación contributiva por desempleo

El SAE comunicará a la entidad local el resultado de la preselección. La entidad local beneficiaria seleccionará a la persona a contratar para cada puesto de trabajo, con base en la idoneidad de la persona candidata para el puesto ofertado.

Deberá quedar constancia en el expediente de los casos de rechazo de la oferta por la persona seleccionada, no aceptación o no comparecencia y de todas las personas candidatas al puesto.

En resumen, los **requisitos específicos** de esta línea de subvenciones **son** los siguientes:

- Las **entidades beneficiarias** sólo pueden ser los **Ayuntamientos de Andalucía y sus Entidades Locales autónomas**.
- **Las entidades presentarán un único proyecto de interés general**, que podrá estar compuesto por una o varias actuaciones diferenciadas, **con una duración máxima de doce meses**, que se concretará en una memoria descriptiva que adjuntará a su solicitud.
- La contratación se realizará a través de la modalidad de **contrato** para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, o aquel que lo sustituya, conforme a lo previsto en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, en los grupos de cotización del 1 al 10 de **6 meses a jornada completa, salvo lo dispuesto para los casos de sustitución**.
- **Compromiso de mantenimiento de la contratación de 6 meses**, desde el inicio de la relación laboral, entendiéndose como tal fecha de inicio la del alta en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Las **contrataciones no podrán destinarse a cubrir plazas de naturaleza estructural** de la Entidad Local.
- La **selección de las personas participantes** se realizará mediante oferta que la entidad beneficiaria deberá presentar ante el **Servicio Andaluz de Empleo y que se tramitarán como ofertas públicas de empleo**, debiéndose realizar una **reserva de cuota del 5 %** del total de las contrataciones para personas con discapacidad. La oferta de empleo deberá llevar la indicación «Incentivo para la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas en el ámbito local. Programa Activa-T Joven». El SAE realizará la preselección de las personas candidatas conforme a los criterios indicados más arriba.
- **La entidad local beneficiaria tiene la obligación de realizar la tutorización de las personas contratadas**, cumplimentando los correspondientes cuadernos de seguimiento de las tareas vinculadas al puesto de trabajo, que deberán ser firmados tanto por la persona que ejerza de tutora como por la persona participante contratada, según los modelos facilitados por el centro directivo competente.
- **Así mismo, las personas que vayan a ser contratadas deberán comprometerse a asistir y participar en las sesiones de orientación laboral que impartirá el SAE**. Las personas a contratar deberán suscribir un compromiso de participación en estas acciones y deberán recibir un justificante de asistencia a las mismas firmado por el personal orientador de SAE y la persona participante.
- En cuanto a las **sustituciones**, la entidad local beneficiaria, estará obligada a sustituir a la persona cuyo contrato se ha extinguido, en el plazo de un mes desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, mediante la contratación de otra persona por el tiempo que reste para la finalización del contrato inicial, difiriendo su finalización por los días en que el puesto haya estado vacante, sin que ello genere derecho a una nueva subvención. Para ello se gestionará una nueva oferta de empleo conforme al procedimiento y régimen establecidos, indicando la persona a sustituir y la oferta en la que fue contratada. La sustitución no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.

Las convocatorias de estas ayudas se podrán financiar, tal y como se expresa en el artículo 7 del proyecto de orden y en la MAIN que se adjunta, con fondos propios de la Junta de Andalucía (autofinanciada),

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/17	

con aportaciones finalistas del Estado, así como con fondos procedentes de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), siendo el porcentaje de cofinanciación del 85%, atendiendo a la categoría de región a la que pertenece Andalucía, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 112 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante RDC).

Con relación a la forma de pago de la subvención, se dispone un único pago con anticipo del 100 % del importe de la subvención, conforme a lo previsto en el art. 29.1 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, que determina que podrá abonarse hasta el 100 % del importe de aquellas subvenciones concedidas a corporaciones locales así como de aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario. Según se apunta en la MAIN, está prevista su convocatoria en 2025, ejecutándose completamente en dicho ejercicio mediante concesiones con un solo pago del 100%.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 36.1 del Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y analizado el Proyecto de orden remitido, se formulan observaciones sobre la subvencionabilidad de los gastos establecidos en el proyecto, la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación.

No se entra a valorar la idoneidad del instrumento jurídico elegido para articular aquellas actuaciones que tienen prevista su cofinanciación con el Programa Fondo Social Europeo + para Andalucía 2021-2027, así como tampoco sobre el cumplimiento del resto de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

Sobre la base de la documentación recibida, y teniendo en cuenta que el proyecto de orden establece las bases reguladoras de esta subvención, solicitándose la cofinanciación del Fondo Social Europeo, se exponen a continuación las observaciones formuladas por el Servicio Fondo Social Europeo (acerca de la subvencionabilidad del gasto), el Servicio de Verificaciones y Control (en relación con la verificación del gasto), el Servicio de Estudios e Indicadores (en lo relativo a los indicadores), y el Servicio de Control Externo y Unidad Antifraude (en relación con la matriz de riesgos), todos ellos pertenecientes a la Dirección General de Fondos Europeos.

ANEXO 1. OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE FONDO SOCIAL EUROPEO

1.1 Acerca de la subvencionabilidad del gasto.

Conforme se expresa en el artículo 7.1 del proyecto de orden, las actuaciones desarrolladas podrán ser objeto de cofinanciación con cargo al Programa del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) para Andalucía 2021-2027. También se indica que podrán financiarse con autofinanciada, o con cargo a aportaciones de carácter finalista del Estado.

Las actuaciones se encuadran dentro del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			[REDACTED]
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/17	

Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013. El citado Reglamento regula en su artículo 4 los objetivos específicos del FSE+. En concreto:

- la letra a) del punto 1 del artículo 4, recoge entre dichos objetivos: “1. a) mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todas los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social” (ESO 4.1).

Asimismo, es de aplicación el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, así como el Reglamento (UE, Euratom) n.º 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027, que en su artículo 5, letra d) establece entre los objetivos políticos de la Unión Europea el de “una Europa más social e integradora mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales.”

En la estrategia del **Programa FSE+ Andalucía 2021-2027**, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de 19 de diciembre de 2022, aparece expresamente contemplada dentro de la Prioridad 5 Empleo Juvenil, la intervención B Programa de activación para el empleo de jóvenes menores de 30 años. [5.A.02] (Medida D445ABD6E2), en las que quedaría alineada la línea de subvención de la propuesta de orden.

“Se propone el desarrollo de un programa de activación para el empleo juvenil con el objetivo de facilitar que las personas jóvenes adquieran competencias laborales y experiencia profesional en el mercado de trabajo. Para ejecutar el programa, se concederán ayudas a entidades locales andaluzas que presenten proyectos dirigidos a activar y proporcionar experiencia y capacitación laboral a personas jóvenes menores de 30 años inscritas en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil. En el marco de estos proyectos se ofrecerá a los jóvenes un contrato laboral temporal acompañado de acciones de orientación y tutorización.

Las personas jóvenes contratadas recibirán la tutorización y contarán con acciones de orientación a través del asesoramiento especializado por parte de profesionales del SAE. Este seguimiento y tutorización se mantendrá durante todo el programa para garantizar el mantenimiento en el mercado de trabajo de las personas beneficiarias tras finalizar su participación en el programa, siendo el resultado esperado que las personas participantes se mantengan activas, con el apoyo del servicio de orientación.”

Los **gastos subvencionables** serían los gastos de personal de las contrataciones incentivadas. Debemos referir que su elegibilidad queda condicionada a lo dispuesto en la vigente **Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.**

En este sentido, la Orden de subvencionalidad del marco 2021-2027 indica que el gasto será subvencionable con una contribución del FSE+, si en el transcurso de la ejecución de las operaciones, el beneficiario o el socio privado de una operación en el marco de una asociación público-privada lo ha realizado y ha abonado entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029. En el caso de los costes reembolsados con arreglo a la modalidad de gastos calculados mediante opciones de costes simplificados (artículo 53.1, letras b), c) y f) del Reglamento (UE) 2021/1060), las acciones que constituyan la base para el reembolso se llevarán a cabo entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029.

En su **artículo 5.1 a)** la Orden señala que, entre otras, **serán subvencionables en concepto de costes de personal:**

- Las retribuciones pactadas entre el empleador y la persona trabajadora o establecidas en el convenio colectivo aplicable: salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad subvencionada, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción vinculados a la actividad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 5/17	

subvencionada, las horas extraordinarias y los complementos de residencia.

- Las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa o establecidas en el convenio colectivo aplicable para los conceptos de plus de distancia y transporte.

- La indemnización por finalización del servicio prestado del art.49.1 c) del Estatuto de los Trabajadores; o por extinción del contrato indefinido por causas objetivas del art. 53.1b) del Estatuto de los Trabajadores cuando se trate de un contrato formalizado por una entidad sin ánimo de lucro y financiados por Administraciones Públicas, por insuficiencia de la consignación presupuestaria de carácter finalista realizada, siempre que el contrato esté vinculado a la operación cofinanciada con FSE+ .

-Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

Los costes de personal serán subvencionables en la medida en que el empleador haya incurrido en ellos efectivamente y se justifiquen mediante los correspondientes medios autorizados acreditativos del gasto y del pago. En virtud de lo anterior, podrá considerarse subvencionable el gasto correspondiente a los días de ausencias que no dan lugar a situación de Incapacidad Temporal, tales como las ausencias derivadas de indisposición pasajera o asistencia a consulta médica, entre otras, al igual que los días de permiso que se establecen en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores siempre que correspondan a personal que preste efectivamente servicios para la operación seleccionada.

Asimismo, podrán ser subvencionables los costes de los días de Incapacidad Temporal siempre que estén pagados por el empleador conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y administrativa aplicable.

En el caso de los costes de personal calculados mediante una tarifa horaria, será subvencionable el número de horas efectivamente trabajadas y acreditadas.

Podrán ser subvencionables en las mismas condiciones establecidas en el artículo 5.1a, los costes correspondientes al personal adicional que, en su caso, sustituya a la persona cuyo contrato haya quedado suspendido por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por tanto, los conceptos recogidos en el borrador del proyecto vienen contemplados por la Orden de subvencionalidad vigente para el FSE+.

Se hace constar que conforme a la Orden de subvencionalidad los costes indirectos sólo serán subvencionables cuando el reembolso se realice conforme a alguna de las opciones de costes simplificados. En el borrador del proyecto no se indica si el gestor confeccionará una metodología de costes simplificados.

Conforme a lo dispuesto en el documento **“Metodología, procedimiento y criterios de selección de operaciones del Programa de FSE+ 2021-2027 de Andalucía 2 “(versión 1.0. aprobado por el Comité de Seguimiento el 21 de septiembre de 2023), “Todas las operaciones que se seleccionen en el marco del Programa deben responder a una serie de criterios obligatorios, de exigible cumplimiento, y, en su caso, a otros criterios de valoración cuyo cumplimiento permite priorizar, en el supuesto de concurrencia competitiva, aquellas operaciones que, observando los criterios obligatorios, contribuyen a un mejor cumplimiento de los objetivos específicos del Programa”.**

De esta manera, de acuerdo con los **criterios obligatorios nº 1 y 2**, las propuestas de operaciones seleccionadas deberán cumplir con lo previsto en el programa, ser coherente con las estrategias pertinentes en las que se basa el mismo y contribuir eficazmente a la consecución del objetivo específico de la prioridad en que se encuadra, mediante un diagnóstico de necesidades, posible impacto socioeconómico, transferencia a otras áreas o territorios, etc; además la propuesta de operación deberá circunscribirse al ámbito de actuación del FSE+, atribuirse al tipo de intervención que corresponda y a uno o varios de los tipos de acciones afines descritos en el objetivo específico de la prioridad en que se encuadra. En cumplimiento del **Criterio obligatorio n.º 4** la operación debe ajustarse al perfil de los participantes y los principales grupos destinatarios definidos para el objetivo específico de la prioridad en que se encuadra.

De conformidad con lo expresado en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 6/17	

miembros y la Comisión tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas.

1.2. Sobre el tratamiento de los costes simplificados.

En lo que respecta a las subvenciones concedidas a los beneficiarios, los Estados miembros deben hacer un uso cada vez mayor de las opciones de costes simplificados. El umbral asociado al uso obligatorio de opciones de costes simplificados debe vincularse a los costes totales de la operación, con el fin de garantizar el mismo tratamiento de todas las operaciones por debajo del umbral, con independencia de que la ayuda sea pública o privada. Los importes y porcentajes establecidos por los Estados miembros deben ser una aproximación fiable a los costes reales.

En lo que se refiere a los gastos derivados de las actuaciones, la normativa comunitaria establece en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante RDC), **la posibilidad de aplicar opciones de coste simplificados para financiar las subvenciones cofinanciadas por FSE.**

Conforme al art. 53.2 del RDC, cuando el coste total de una operación no supere los 200.000 euros, la contribución proporcionada al beneficiario por el FSE+ adoptará la modalidad de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos, salvo en el caso de las operaciones en que la ayuda constituya una ayuda estatal.

Para que las actuaciones puedan subvencionarse es imprescindible que se recurra a una de las opciones previstas. Debe señalarse que en el proyecto de orden nada se indica sobre la utilización de los costes simplificados. En este sentido **debería referirse en el articulado que los gastos elegibles se certificarán a través de opciones de costes simplificados.**

En el borrador del proyecto de bases reguladoras no se concreta nada acerca de la metodología de costes aplicable que justifica el importe de las cuantías asignadas a esta línea de subvención, y que se utilizará para certificar el gasto ante la Comisión. En su caso, deberá desarrollarse la metodología de costes simplificados y dejar constancia de su utilización en la convocatoria correspondiente.

Ciertamente, las subvenciones propuestas en las bases reguladoras a informar, al tratarse de contrataciones de personal, pueden ajustarse a lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 53 del RDC, es decir, **costes unitarios**. Dicho baremo debe estar calculado mediante método justo, equitativo y verificable, basándose en alguno de los sistemas previstos en el artículo 53.3 a) del RDC. Para la aplicación del sistema elegido debe elaborarse una metodología en que se detalle cómo se ha efectuado el cálculo de los mismos.

Así mismo, en la metodología de cada operación se debe **realizar una referencia al procedimiento de cálculo seguido para llegar a las cuantías que se reflejan como incentivos a la contratación en las bases reguladoras**, en tanto que sean estas las consideradas como base para el establecimiento del coste unitario (base del cálculo de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvención). Se recomienda que la base reguladora se ajuste lo máximo posible al método de certificación de manera que la carga administrativa real disminuya la carga de trabajo para el órgano gestor.

1.3. Observaciones al articulado.

En primer lugar, apuntar que podría resultar conveniente **incluir en la parte expositiva del proyecto de orden** alguna referencia al cumplimiento de los principios horizontales de este período de programación, del tipo *“En la ejecución de los Fondos europeos se garantizará en todas las fases del procedimiento el respeto a los principios horizontales definidos para el período 2021-2027: la igualdad de género; la igualdad de oportunidades y no discriminación; la accesibilidad (el acceso de las personas con discapacidad en las mismas*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 7/17	

condiciones que el resto de la población); y el cambio climático (no causar un perjuicio significativo al medio ambiente). En este sentido, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 (Reglamento de Disposiciones Comunes), se deberán observar las obligaciones que impone la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar la accesibilidad; y respecto a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género, la integración de la perspectiva de género, la igualdad de oportunidades y no discriminación.”

De la **parte dispositiva del proyecto** se reseña lo siguiente:

Artículo 5. Requisitos de las entidades locales beneficiarias de la ayuda.

“3. La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de oficio por el órgano gestor, utilizando, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que correspondan, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, sin que sea preciso aportar documentación junto con la solicitud, dejando constancia en cada expediente de la correspondiente comprobación del cumplimiento de los requisitos, a fin de facilitar la pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas.”

Hay que recordar que, aunque las consultas sean automatizadas, se deberá garantizar la existencia de una adecuada pista de auditoría de las comprobaciones realizadas y dejar constancia documental en el expediente de las consultas realizadas de forma automatizada que permita comprobar la fecha en la que se realiza la consulta y el resultado de esta a través de pantallazos, generación de archivos, descarga del documento (almacenamiento de las evidencias).

Artículo 6. Concepto subvencionable y cuantía de la subvención.

Apartado 1. “Las subvenciones contempladas en esta orden tienen por objeto incentivar la contratación de personas jóvenes desempleadas, con edades comprendidas entre los 18 y 29 años, ambos inclusive, que sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, por parte de los ayuntamientos y las entidades locales autónomas”.

Deberá prestarse atención a la comprobación del requisito de la edad por el órgano gestor, dado que desde que se realizan las búsquedas del personal por las oficinas del SAE hasta que se producen las contrataciones puede cambiar la edad y dejar de cumplir las condiciones para ser subvencionables.

En coherencia con la definición dada en el artículo 3.2, debería indicarse que se trate de personas jóvenes desempleada no ocupadas.

Puesto que la UE lo exige como un requisito *sine qua non* del objeto de la subvención en la programación del FSE+, aun cuando pueda resultar un tanto reiterativo, por cuanto ya aparece recogido en las letras o) y p) del artículo 19, *Obligaciones de las entidades locales beneficiarias*, sería conveniente dar más relevancia a la tutorización por la entidad local de las personas contratadas y a las acciones de orientación impartidas por el SAE a dichas personas, incluyéndolos dentro del concepto subvencionable.

Por último, hay que indicar que se echa en falta una definición del gasto subvencionable: los gastos de personal originado por las contrataciones realizadas.

Propuesta de modificación o mejora:

“Las subvenciones contempladas en esta orden tienen por objeto incentivar la contratación de personas jóvenes desempleadas no ocupadas, con edades comprendidas entre los 18 y 29 años, ambos inclusive, que sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, por parte de los ayuntamientos y las entidades locales autónomas.

Las personas jóvenes contratadas recibirán la tutorización de la entidad local beneficiaria. Así mismo contarán con acciones de orientación a través del asesoramiento especializado por parte de profesionales del SAE durante todo el programa.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 8/17	

Artículo 8. Régimen de compatibilidad de las ayudas.

El importe de las subvenciones que se reciban al amparo de la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de otras fuentes siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad subvencionada. Debe recordarse que en este caso la actividad a la que se refiere sería la contratación de personal, sin que pueda superarse los costes de personal en los que incurra la entidad local por dichas contrataciones.

Dado que las subvenciones son compatibles con otras subvenciones para la misma finalidad, el órgano gestor deberá comprobar que las ayudas acumuladas no sobrepasan el coste de la actividad, para lo que deberá dejar constancia de las comprobaciones realizadas en el expediente de subvención, ya se acredite mediante consultas realizadas en BDNS o a través de otros medios de prueba.

Artículo 19. Obligaciones de la entidad local beneficiaria.

Letra n). Esta letra está dedicada a las obligaciones exigibles por la UE cuando las actuaciones están cofinanciadas con el FSE+.

Se hace referencia a las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación de los fondos previstas en la normativa europea. Estas obligaciones serían conformes a lo establecido en los artículos 47 y 50 y en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Tan sólo puntualizar que sería conveniente advertir que, conforme a dicha reglamentación, cuando no se cumpla con sus obligaciones en materia de comunicación y no haya adoptado medidas correctoras se podrán aplicar medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y se cancelará hasta un máximo del 3% de la ayuda del Fondo Social Europeo+ a la operación que se trate.

Letras o) y p). Respecto a la obligación de tutorización de las personas contratadas por la entidad local y el recabar el compromiso de participación de los participantes en las acciones de orientación, debe señalarse que estas dos obligaciones también deberían recogerse en el artículo 6 que define el concepto subvencionable, puesto que la UE lo exige como un requisito *sine qua non* del objeto de la subvención para ser cofinanciada con la correspondiente medida de la programación del FSE+.

Además, en el caso de que sea obligatoria la participación en acciones de orientación del SAE por parte de las personas contratadas, como parece desprenderse de la literalidad del Programa FSE+ Andalucía, deberá comprobarse por parte del órgano gestor que se han producido la participación en dichas orientaciones por parte de las personas contratadas y conservar evidencia documental de dichas participaciones.

Por último, sería interesante **incluir una letra x)**, referida a la obligación de las entidades beneficiarias de garantizar los principios horizontales de las ayudas recogidas en el Reglamento (UE)/2021/1060, en su artículo 9, apartados 2 y 3, respecto a la promoción de la igualdad de género, la igualdad de oportunidades y no discriminación, y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 20. Selección de las personas participantes.

“4. La entidad beneficiaria seleccionará a la persona a contratar para cada puesto de trabajo, basándose en la idoneidad de la persona candidata para el puesto ofertado.”

El órgano gestor debería articular la forma en que se objetivase por parte del beneficiario la elección de la persona que cumple con el perfil más adecuado, quedando constancia documental en el expediente que permita su acreditación.

Art. 29. Reintegro.

Apartado 4. En cuanto a las causas de reintegro parcial del 10% por incumplimiento de las obligaciones previstas en:

- **la letra e):** *“Cuando la entidad local beneficiaria no aporte la documentación que acredite la*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 9/17	

realización de la tutorización prevista en el artículo 19.1.o), procederá un reintegro por una cuantía correspondiente al 10 % de la subvención concedida para la ejecución del contrato afectado”.

- **la letra f):** “Cuando la entidad local beneficiaria no aporte la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad de la actividad subvencionada prevista en el artículo 19.1.n), procederá un reintegro por una cuantía correspondiente al 10 % de la subvención concedida”.

- **la letra g):** “Cuando la entidad local beneficiaria no aporte la documentación que acredite el compromiso de participación en las acciones de orientación de las personas contratadas prevista en el artículo 19.1.p), procederá un reintegro por una cuantía correspondiente al 10 % de la subvención concedida para la ejecución del contrato afectado”.

Se recuerda que la exigencia de una cuantía reducida en el reintegro a la entidad local beneficiaria por el incumplimiento de alguna de estas causas no es trasladable al ámbito de la certificación de la actuación ante la Comisión, puesto que para la UE el incumplimiento de las obligaciones referidas en las causas de reintegro de las letras e) y g) conllevaría la falta de elegibilidad de la actuación y, por tanto, impediría la recuperación de la totalidad del importe gastado. Así como en el caso de la letra f), el art. 50.3 del RDC señala que cuando el beneficiario no cumpla con las obligaciones de visibilidad transparencia y comunicación de los fondos, la autoridad de gestión aplicará medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y cancelará hasta un máximo del 3 % de la ayuda de los Fondos a la operación. No existe, por tanto, correlación con las consecuencias financieras que conlleva este tipo de incumplimiento.

ANEXO 2. OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL.

El borrador de la orden objeto del presente informe será analizado a los solos efectos de la verificación establecida en el artículo 74 del REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Dicho análisis se realizará respetando el orden del articulado de la propuesta normativa, analizándose dichas líneas a efectos de su cofinanciación con fondos europeos:

Artículo 5. Requisitos de las entidades locales beneficiarias de la ayuda. Apartado 3:

“3. La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de oficio por el órgano gestor, utilizando, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que correspondan, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, sin que sea preciso aportar documentación junto con la solicitud, con la excepción de lo previsto en el artículo 12, dejando constancia en cada expediente de la correspondiente comprobación del cumplimiento de los requisitos a fin de facilitar la pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas.”

Al respecto de los puntos anteriores y para todos los requisitos que en general se comprueben a través de consultas automatizadas, en ocasiones, se detecta que no existe pista de auditoría adecuada de las comprobaciones realizadas. Así deberá dejarse constancia documental en el expediente de las consultas realizadas de forma automatizada, de forma que permita comprobar todos los aspectos que permitan garantizar la integridad de la información (a fecha y hora, en la que se realiza la consulta y el resultado de la misma (pantallazos, informe con el resultado de la consulta...), así como poder garantizarse la integridad de esta información, es decir, que en el caso de que se modifique, dicha modificación pueda ser detectada (“huella digital” de la evidencia).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			[REDACTED]
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 10/17	

Artículo 6. Concepto subvencionable y cuantía de la subvención. Apartados 2 y 3:

“2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán cumplirse a la fecha de mecanismo de búsqueda de candidaturas por parte de las oficinas de empleo correspondientes, así como el día anterior al del inicio de la relación laboral.”

Deberán dejarse evidencia documental en el expediente que permita comprobar y garantizar que en ambas fechas se cumplen los requisitos tanto de que sean desempleados, tengan entre 18 y 29 años, y estuviesen inscritos en el SNGJ.

“3. (...) Estas cuantías se incrementarán en 1.000 euros cuando la ocupación de la persona contratada esté comprendida entre las recogidas en los anexos I y II de esta orden, sobre empleos digitales y verdes respectivamente.”

Se debería incluir en el artículo 25.4 relativo a la justificación, el modo y qué documentación servirá de base para la comprobación de que la ocupación de la persona contratada esté comprendida entre las recogidas en los anexos I y II, para tener derecho a la percepción del incremento de los 1.000 euros.

Se entiende que el órgano gestor deberá realizar esta comprobación mediante el cotejo de que los contratos firmados contengan las ocupaciones comprendidas en el anexo I y II, y mediante los cuadernos de seguimiento. En cualquier caso, debería definirse de forma clara la forma de comprobación en las bases reguladoras.

Artículo 7. Financiación y limitaciones presupuestarias. Apartado 4:

“4. Las entidades locales beneficiarias solicitarán la subvención para las contrataciones necesarias para la realización de su proyecto, en las ocupaciones que determinen, conforme al crédito máximo inicial de la subvención asignado para cada una de las entidades beneficiarias en la correspondiente convocatoria. La pertinencia y adecuación de las contrataciones con el desarrollo y ejecución del proyecto se definirá en la correspondiente memoria descriptiva que se detallará en la solicitud.”

El órgano gestor debería establecer instrucciones claras para garantizar que en las memorias descriptivas que acompañan las solicitudes, los solicitantes definan de forma precisa los perfiles que se requieren para realizar el proyecto.

Debe conservarse en el expediente documentación justificativa que pruebe que se contratan el perfil adecuado para realizar el proyecto, y que dicho personal ha estado realizando actividades relacionadas con el proyecto.

Artículo 8. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

“Las subvenciones que se reciban al amparo de la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada ni estén destinadas a financiar los mismos costes subvencionables.”

El órgano gestor debe establecer medios que permitan comprobar que con el conjunto de las ayudas públicas percibidas no se sobrepase los importes máximos permitidos, así como que no financian los mismos costes subvencionables, dejando constancia documental de dichas comprobaciones. Se recomienda que se acredite mediante consulta de BDNS, dejando evidencia documental de dicha comprobación.

Artículo 10. Solicitudes. Apartado 3, letras d) y e):

“d) Una declaración responsable de la entidad local solicitante mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:”

En los supuestos en que se prevea la aportación de declaración responsable, debe tenerse en cuenta que ésta (como fórmula de control ex ante) no exime al órgano gestor del deber de comprobar su veracidad, debiendo conservar, para cada expediente y a efectos de su verificación la documentación que acredita la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 11/17

comprobación realizada.

“e) Memoria descriptiva del proyecto que contendrá su denominación, así como las actuaciones principales y, en su caso, las actuaciones complementarias adicionales al proyecto, en los términos previstos en el artículo 3, apartados 5 y 6, indicando el código de la ocupación según la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el grupo de cotización”

No se observa que entre la documentación prevista en la justificación se prevea la acreditación de que las actividades realizadas hayan sido las prevista en esta memoria descriptiva. El órgano gestor debe establecer medios de comprobación para garantizar que se han estado realizando las labores para las que fueron contratados. Se observa que existe un cuaderno de seguimiento. En primer lugar, se recomienda que en el mismo se señale las actividades que han realizado las personas contratadas y cómo han contribuido a la ejecución del proyecto. Por otro lado, se recomienda la incorporación del cuaderno de seguimiento previsto en otros apartados, expresamente como parte de la pista de auditoría a presentar en el certificado de la Intervención de la entidad local.

Artículo 19. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias. Letra p):

“p) Entregar a cada una de las personas que vayan a ser contratadas el compromiso de participación en las acciones de orientación del Servicio Andaluz de Empleo y recabar de cada una de ellas su firma de manera individualizada. Asimismo, las personas destinatarias que participen en estas sesiones de orientación deberán recibir justificante de asistencia que deberá ser firmado tanto por el personal del Servicio Andaluz de Empleo como por las personas participantes contratadas”.

En estas bases reguladoras no se describen las sesiones de orientación del SAE a las que tienen que acudir el personal, ni el número de horas que son de obligado cumplimiento, ni ningún tipo de requisito al respecto. Se recomienda que se definan en las bases reguladoras todos los requisitos en relación con participación en las acciones de orientación del Servicio Andaluz de Empleo, así como expresamente si se considera su asistencia obligatoria. De esta forma, sería conveniente definir con mayor claridad:

- El número mínimo de sesiones (por ejemplo, 2).
- Su carácter obligatorio.
- Cuando deben realizarse: Se recomienda que se establezca claramente que la primera sesión debe realizarse al inicio del contrato y la segunda al final (recomendación IGJA)
- Cómo debe acreditarse la asistencia.

Artículo 20. Selección de las personas participantes.

El órgano gestor debe establecer mecanismos de control con relación a todo el procedimiento de selección de las personas contratadas y disponer de la documentación justificativa soporte que permita probar que las contrataciones se realizan respetando el procedimiento de selección establecido en las bases.

Apartados 1, 4 y 7:

“1. (...) La oferta deberá estar formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, siendo imprescindibles como criterios de selección, además de los de igualdad, mérito y capacidad, los relativos a alguna titulación específica, siempre que sea necesaria para el desarrollo de las funciones, estén justificados en el proyecto y sean coherentes con la resolución de concesión.”

En aquellos casos que se requiera una titulación específica, deberá establecerse mecanismos de control que permitan garantizar que la persona contratada posee dicha titulación. Se debería incluir dicha titulación como parte de la pista de auditoría a requerir a través del certificado de la Intervención local.

Como se señala en el apartado anterior, en cualquier caso, se comprobará que la selección se realiza de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

“4. La entidad local beneficiaria seleccionará a la persona a contratar para cada puesto de trabajo basándose en la idoneidad de la persona candidata para el puesto ofertado.”

En el caso de que las bases reguladoras obliguen a que se justifique la selección de la persona contratada en la idoneidad, deberá existir algún tipo de memoria o informe que respalde esta decisión. En el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 12/17

apartado anterior de las bases reguladoras se limitaba a señalar que “la selección final de los trabajadores, entre las personas candidatas enviadas por la oficina de empleo, la realizará la entidad local beneficiaria de acuerdo con las normas de selección de personal que les sean de aplicación, siendo los responsables últimos de verificar que los candidatos seleccionados cumplen con todos los requisitos establecidos.”

“7. Las personas destinatarias recibirán la tutorización de la entidad local beneficiaria y contarán con acciones de orientación a través del asesoramiento especializado por parte del Servicio Andaluz de Empleo.”

Al igual que se señalaba anteriormente, no se describen si se tendrán que alcanzar un número obligatorio de acciones de orientación. Tampoco se describe en las bases reguladoras si hay alguna obligación específica de realizar un número de horas de tutorización, ni los requisitos de la tutorización.

En este caso, a diferencia de la orientación, se considera que establecer en las bases reguladoras la frecuencia mínima de seguimiento de la tutorización o un número de horas mínimas, podría conllevar tener que comprobar estos aspectos en verificación. En este sentido, se considera que sería más interesante que simplemente se señalase cual es el contenido mínimo genérico que debe tener dicho cuaderno de seguimiento, por lo que solo se recomienda incorporar este último aspecto en las bases. Así se considera que debería aclararse en las bases:

- Contenido genérico del cuaderno de seguimiento.
- Que sea firmado por tutor y participante.
- Su incorporación obligatoria en la justificación final.

Artículo 25. Justificación de la subvención por la entidad local beneficiaria. Apartado 2, 2º párrafo, y apartado 4, letra c):

Apartado 2, 2º párrafo. “Se considerará que el proyecto finaliza con el último contrato subvencionado. En todo caso, el proyecto deberá durar doce meses salvo los supuestos de sustitución previstos en el artículo 21.3”

Se debería aclarar si el proyecto finaliza cuando se formalice el último contrato subvencionado, o cuando finalice el periodo de contratación del último contrato subvencionado.

Apartado 4, letra c):

“c) Al certificado de la Intervención de la entidad local, se acompañará, además, la siguiente documentación: (...)”

No se contempla que en la justificación exista una adecuada pista de auditoría. El órgano gestor debe estudiar si se ha incorporado toda la documentación oportuna. Se observa que no se señala, entre otros, los siguientes aspectos:

- Exigencia de titulación.
- En su caso, cuando sea necesario, documentación de las sustituciones llevadas a cabo respetando lo dispuesto en los apartados oportunos de las bases.
- Cuaderno de seguimiento de las personas trabajadores, donde se detallen las actividades realizadas.
- Exigir el Informe de Datos de Cotización, también desde el día anterior al inicio de la relación laboral.

Artículo 29. Reintegro. Apartado 4, letra g)

“g) Cuando la entidad local beneficiaria no aporte la documentación que acredite el compromiso de participación en las acciones de orientación de las personas contratadas prevista en el artículo 19.1.p), procederá un reintegro por una cuantía correspondiente al 10 % de la subvención concedida para la ejecución del contrato afectado.”

Si como se señaló en apartados anteriores, finalmente se establece como obligatoria la asistencia a un número mínimo de sesiones de orientación, también debería definirse como causa de reintegro la falta de participación en las mismas, y no solo la falta de cumplimentación del compromiso de participación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 13/17	

Adicionalmente, se debe señalar que se observa que en estas bases reguladoras no se hace referencia expresa a la existencia de una metodología de costes simplificados. Debería precisarse si se prevé la certificación del gasto a través de una metodología de costes simplificados, y en dicho caso, si la justificación se realizara mediante MCS, será en dicha metodología donde se determine de manera concreta la documentación a aportar en verificación y que vendrá determinada en el epígrafe de “pista de auditoría”.

ANEXO 3. OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE ESTUDIOS E INDICADORES

El presente borrador tiene por objeto financiar el fomento de las contrataciones de personas jóvenes desempleadas que tengan una edad comprendida entre los 18 y 29 años, ambos inclusive, que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo y sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a través de su participación en proyectos de interés general promovidos por los ayuntamientos y entidades locales autónomas de Andalucía.

Según la información contenida en el borrador del proyecto de Orden, en el marco del Programa del Fondo Social Europeo Plus para Andalucía 2021-2027, esta línea de subvención se enmarcaría en la Prioridad 5 “Empleo Juvenil”, Objetivo Específico 4.1. “Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social” y dentro de este, en la medida Marco de Rendimiento 5.A.02 “Programa de activación para el empleo de jóvenes menores de 30 años.

A continuación, se detallan los indicadores de realización y de resultados asociados a esta actuación:

- ✓ EECO02. Personas desempleadas, incluidas las de larga duración.
 - ✓ EECR04. Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación.
- Se recuerda que la persona participante es la persona contratada a través de este incentivo.

La recogida de información por parte del gestor no se limita sólo a las variables necesarias para el cálculo de los indicadores mencionados anteriormente, sino que, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), ha de remitirse a la Comisión Europea un conjunto más amplio de indicadores.

Para ello, el gestor deberá suministrar cumplimentada la plantilla de microdatos que se le proporcionará desde la Dirección General de Fondos Europeos (DGFE).

El Órgano Gestor debería aprovechar las Convocatorias para informar a los participantes de la intervención de la ayuda de la información que han de cumplimentar para dar respuesta a:

- Los indicadores de realización, información que debe estar referida a la situación del participante en el día anterior en el que se incorporan en la intervención.
- Los indicadores de resultados inmediatos, que debe estar referida a la situación del participante desde el día siguiente de la salida de la operación hasta un plazo máximo de 4 semanas posteriores desde la finalización.
- Los indicadores de resultados a largo plazo, que debe estar referida a la situación del participante 6 meses después de la salida de la operación.

Se recuerda que **el OG es el responsable del proceso de producción, recogida, validación y transmisión de la información a la DGFE, así como garantizar la adecuada interpretación por parte de los participantes**, así como garantizar la calidad, la fiabilidad de los datos enviados y el plazo de entrega, con objeto de poder realizar el correcto seguimiento de los indicadores.

Las Orientaciones generales sobre recogida de los datos de los participantes para dar respuesta a los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 14/17	

indicadores de realización y de resultado (inmediatos y a largo plazo), se recogen en los siguientes documentos:

- *Período de programación 2021-2027. Seguimiento y evaluación de la política de cohesión europea. Fondo Social Europeo Plus (FSE+). Conjunto de herramientas para los indicadores comunes* (Comisión Europea).
- *Orientaciones e indicaciones para el tratamiento de los participantes en las operaciones del Fondo Social Europeo Plus (FSE+)*. (Unidad Administrativa del Fondo Social Europeo).
- *Programming Period 2014-2020. Monitoring and Evaluation of European Cohesion Policy. European Social Fund. Annex D - Practical guidance on data collection and validation* (Comisión Europea).

El Órgano Gestor deberá disponer de los datos individuales de los participantes en los siguientes plazos:

- Indicadores de realización: De inmediato, una vez puesta en marcha la operación.
- Indicadores comunes de resultado inmediato: 1 mes después de la finalización de la participación.
- Indicadores específicos de resultado inmediato: 1 mes después de la finalización de la participación.
- Indicadores de resultado a largo plazo: 6 meses después de la finalización de la participación.

El Órgano Gestor **deberá transmitir a la Dirección General de Fondos Europeos los datos individuales completos de las personas participantes**, incluyendo las variables para el cálculo de los indicadores de resultados inmediatos y a largo plazo, cuando temporalmente procedan según las instrucciones que se reciban para el marco FSE PLUS 21-27, utilizando para ello las plantillas en ficheros de hoja de cálculo que la Dirección General de Fondos Europeos le proporcione.

Finalmente, el Órgano Gestor **deberá conservar la documentación que pruebe la coherencia de los datos transmitidos a la Dirección General de Fondos Europeos** y la fuente primaria de los mismos (cuestionarios y/o registros administrativos) para su verificación y auditoría, hasta el cierre completo del Programa.

ANEXO 4. OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE CONTROL EXTERNO Y UNIDAD ANTIFRAUDE.

El borrador de la Orden objeto del presente informe será analizado desde la perspectiva de medidas antifraude en relación con los riesgos identificados en el ámbito de gestión de subvenciones/incentivos en la EGESIF 14-0021-00 y las instrucciones de la UAFSE para la cumplimentación de la herramienta de evaluación de riesgo y lucha contra el fraude (Matriz de riesgos) Versión 5- MARZO 2025.

Observaciones de carácter general:

1. Conflictos de intereses.

La materia de conflicto de intereses viene regulada actualmente por este Organismo Intermedio por la INSTRUCCIÓN 02/2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES COFINANCIADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS REGIONALES FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y FONDO SOCIAL EUROPEO Y DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL Y DEL PROGRAMA DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA. Esta Instrucción está siendo revisada en la actualidad, estando prevista una ampliación de las medidas siguiendo el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 15/17	

documento de Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01) y el contenido del nuevo reglamento 2024/2509.

Es responsabilidad del órgano gestor contemplar las medidas necesarias para evitar el conflicto de intereses, entre ellas la solicitud de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de intereses (DACIs) como medida de prevención.

En términos generales, en el caso de subvenciones, se recomienda la firma de DACI por parte de:

- La persona responsable del órgano concedente de la subvención.
- El personal que redacte las bases reguladoras y convocatorias, así como del personal que evalúe administrativa y técnicamente las solicitudes.
- Las personas miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, en su caso.
- El personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.

2. Doble Financiación.

En términos generales, y en particular en relación con la percepción de otras ayudas de financiación:

1. El órgano gestor deberá planificar y estudiar la posible cofinanciación de los gastos.
2. El órgano gestor deberá prever procedimientos de control de una posible doble financiación.

Observaciones al articulado. Parte dispositiva:

Artículo 2. Régimen Jurídico

Se recomienda la inclusión del Reglamento Financiero entre la normativa aplicable, pues más adelante se hace referencia al artículo 61 de dicha disposición.

Propuesta de modificación o mejora:

Añadir:

“REGLAMENTO (UE, Euratom) 2024/2509 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión”.

Artículo 10.3.d). Solicitudes

Se recomienda incorporar el compromiso de las entidades beneficiarias de cumplimentar DACI por los participantes en la ejecución de los fondos (ya sea en el proceso de selección de candidatos, tutores y demás personal técnico).

Propuesta de modificación o mejora:

Añadir:

“Compromiso de la entidad beneficiaria sobre la cumplimentación DACI por los participantes en la ejecución de los fondos (personal técnico en la comprobación de datos, selección y tutorización)”.

Artículo 12.1.c) Documentación acreditativa.

Se considera que en el momento de la entrega de la documentación acreditativa no se puede tener conocimiento sobre la posibilidad de incurrir en un conflicto de interés, pues dependerá de la selección posterior de candidatos.

Propuesta de modificación o mejora:

Eliminar:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 16/17

“c) Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de las personas responsables en las entidades locales beneficiarias, así como del personal responsable de la selección de las personas candidatas, conforme al anexo que se publicará con la correspondiente convocatoria.”

Artículo 19. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Sin perjuicio de la compatibilidad de las subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Proyecto de Orden, hay que tener en cuenta la obligación de comunicación recogida en el artículo 14.1.d) de la LGS: “d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.”

Propuesta de modificación o mejora:

Añadir una letra, entre las obligaciones de las entidades locales beneficiarias, con lo siguiente:

“El beneficiario comunicará al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

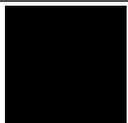
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.”

Es cuanto le cumple informar a esta Dirección General.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

Carlos de la Paz Represa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	20/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 17/17	